

REGLAMENTO (CE) N° 893/2005 DE LA COMISIÓN**de 14 de junio de 2005****por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1520/2000 en lo relativo a determinados importes estipulados en su artículo 14**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3448/93 del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 8, apartado 3, párrafo primero,

Considerando lo siguiente:

- (1) La experiencia adquirida desde la adhesión de los nuevos Estados miembros el 1 de mayo de 2004 muestra el aumento de la proporción de restituciones a la exportación concedidas a partir de la reserva contemplada en el artículo 14, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (CE) n° 1520/2000 de la Comisión, de 13 de julio de 2000, por el que se establecen, para determinados productos agrícolas exportados en forma de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado, las disposiciones comunes de aplicación del régimen de concesión de restituciones a la exportación y los criterios para la fijación de su importe ⁽²⁾.
- (2) Con el fin de garantizar la disponibilidad de recursos suficientes, conviene aumentar la reserva para cada ejercicio presupuestario prevista en el artículo 14, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1520/2000. Además, procede

aumentar el límite previsto en el artículo 14, apartado 3, de dicho Reglamento, a partir del cual la Comisión puede suspender la aplicación de la reserva.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de las cuestiones horizontales relativas a los intercambios de productos agrícolas transformados que no figuran en el anexo I del Tratado.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 14 del Reglamento (CE) n° 1520/2000 se modificará como sigue:

- a) en el párrafo primero del apartado 1, «35 millones de euros» se sustituirá por «40 millones EUR»;
- b) en el párrafo segundo del apartado 3, «25 millones de euros» se sustituirá por «30 millones EUR».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, 14 de junio de 2005.

Por la Comisión
Günter VERHEUGEN
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO L 318 de 20.12.1993, p. 18. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2580/2000 (DO L 298 de 25.11.2000, p. 5).

⁽²⁾ DO L 177 de 15.7.2000, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 886/2004 (DO L 168 de 1.5.2004, p. 14).